

10713

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ANTONIO CORONADO LEPRÓ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SINALOA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; FELICIANO VALLE LÓPEZ, SÍNDICO PROCURADOR; LIC. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; E ING. CARLOS MANUEL ESCARRÉGA BON, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, hasta por la cantidad de **\$79'101,985.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado que corresponda, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente (i) la construcción de la Unidad Deportiva de Juan José Ríos; (ii) la construcción del sistema de agua potable, drenaje y cárcamo de bombeo en margen derecha del Río Sinaloa, tramo carretera México 15 y calle Macario Gaxiola en la Cd. de Guasave; (iii) la construcción de líneas de agua potable y drenaje en vialidades de colonias populares en la Cd. de Guasave; (iv) rehabilitación de la Unidad Deportiva Arturo Peimbert Camacho en la Cd. de Guasave; (v) regeneración urbana en el sector IPIS (DIF), en la Cd. de Guasave; (vi) remodelación del Parque

Deportivo Colón en la Cd. de Guasave; (vii) regeneración y equipamiento urbano en la Cd. de Guasave; (viii) pavimentación del Boulevard Francisco Rivera Rojo en la sindicatura de Ruiz Cortínez; (ix) Casa de la Cultura en la Cd. de Guasave; (x) suministro y colocación de lámparas tipo LED en diferentes vialidades de la Cd. de Guasave; (xi) construcción del Parque lineal en la colonia Constelación de la Cd. de Guasave; (xii) construcción de Colector de Aguas Negras tramo Sector Poniente, colonias San Carlos y Electricista de la Cd. de Guasave, Sinaloa; (xiii) construcción de Colector Pluvial en las colonias Revolución Mexicana e Independencia (primera etapa) en la Cd. de Guasave; (xiv) reforzamiento de Línea de Conducción para agua potable por calle 500 entre Tamazula y Canal Diagonal en el Municipio de Guasave; así como la comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente y los intereses que se generen durante los períodos de disposición y gracia del crédito que se formaliza con la suscripción del presente contrato.

1.4 Mediante Acuerdo número **354/2011**, de fecha **21 de diciembre de 2011**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública **121,529** de fecha **28 de mayo de 2012**, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **80,259** el día **4 de julio de 2012**.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones, según lo dispuesto en los artículos 43 fracciones XXIII y XXVI, 84, 110, 111 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, 16, 27 fracción XI, 28, fracción VII, 37, 38 fracciones X, XXII, 39 fracción II, 52 fracciones II, V y VI, 59 fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los artículos 2 fracción II, 12 fracciones II, III, X y XII, 16 fracciones IV, V, X, XI y XII, 24, 25, 26, 33, 34, 70 y 73 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, hasta por la cantidad de **\$79'101,985.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que le

[Firma manuscrita]

permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato.

2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Sinaloa y con la de su H. Cabildo para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en los Decretos números **382, 403, 481 y 598** publicados en el "Estado de Sinaloa", los dos primeros el día **26 de diciembre de 2011**, el tercero el **11 de abril de 2012** y el último el **10 de agosto de 2012**, y en las Certificaciones de las Actas No. 15, 22 y 35 tomadas en las Sesiones Ordinarias de Cabildo, de fechas **16 de julio de 2011, 4 de noviembre de 2011 y 25 de abril de 2012**, respectivamente.

2.4 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita provenientes de las partidas presupuestales correspondientes y en su caso, de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello en garantía de pago, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

2.7 Previamente a la celebración del presente contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención

establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

- 3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$79'101,985.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado que corresponda, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente (i) la construcción de la Unidad Deportiva de Juan José Ríos; (ii) la construcción del sistema de agua potable, drenaje y cárcamo de bombeo en margen derecha del Río Sinaloa, tramo carretera México 15 y calle Macario Gaxiola en la Cd. de Guasave; (iii) la construcción de líneas de agua potable y drenaje en vialidades de colonias populares en la Cd. de Guasave; (iv) rehabilitación de la Unidad Deportiva Arturo Peimbert Camacho en la Cd. de Guasave; (v) regeneración urbana en el sector IPIS (DIF), en la Cd. de Guasave; (vi) remodelación del Parque Deportivo Colón en la Cd. de Guasave; (vii) regeneración y equipamiento

urbano en la Cd. de Guasave; (viii) pavimentación del Boulevard Francisco Rivera Rojo en la sindicatura de Ruiz Cortínez; (ix) Casa de la Cultura en la Cd. de Guasave; (x) suministro y colocación de lámparas tipo LED en diferentes vialidades de la Cd. de Guasave; (xi) construcción del Parque lineal en la colonia Constelación de la Cd. de Guasave; (xii) construcción de Colector de Aguas Negras tramo Sector Poniente, colonias San Carlos y Electricista de la Cd. de Guasave, Sinaloa; (xiii) construcción de Colector Pluvial en las colonias Revolución Mexicana e Independencia (primera etapa) en la Cd. de Guasave; (xiv) reforzamiento de Línea de Conducción para agua potable por calle 500 entre Tamazula y Canal Diagonal en el Municipio de Guasave.

- b) Hasta la cantidad de **\$852,600.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura del **CRÉDITO**.
- c) Hasta la cantidad de **\$2'824,988.50 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de disposición del **CRÉDITO**.
- d) Hasta la cantidad de **\$5'424,396.50 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de gracia del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas por el cabildo y por la legislatura en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **12 (DOCE)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones

asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición; es decir, en su caso, primero se disminuirá el periodo de gracia hasta donde alcance y sólo que la ampliación al plazo de disposición sea mayor al de gracia, los meses restantes se disminuirán del periodo para la amortización, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**, en el entendido que la suma de los periodos de inversión y gracia del **CRÉDITO** incluyendo la(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS**, no podrán rebasar el **30% (treinta por ciento)** del plazo total del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** para solicitar cada disposición del **CRÉDITO** y en particular del importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

Para el pago de los conceptos a que se refieren los incisos **b)**, **c)** y **d)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, el **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** y en la fecha en que deban pagarse los referidos conceptos, **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, a fin de que queden cubiertos los intereses que se generen durante los períodos de inversión y gracia del **CRÉDITO**, así como la comisión por apertura del mismo.

En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, el **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura del **CRÉDITO** y de los intereses que se generen durante los períodos de inversión y gracia del mismo, se entenderán ejercidos a entera satisfacción del **ACREDITADO** los importes previstos en los incisos **b)**, **c)** y **d)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, o los montos efectivamente destinados por **BANOBRAS** para cubrir los señalados conceptos, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, y en particular el importe a que se refiere el inciso **a)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **0561481784**, en el **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Plaza **741**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **072741005614817845**, a nombre del **Municipio de Guasave, Sinaloa**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, por lo que hace a la porción prevista en el inciso **a)** de la cláusula segunda del presente contrato, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya

lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la **TIIE 2.32 (DOS PUNTO TREINTA Y DOS)** puntos porcentuales.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho) días**, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y gracia o hasta alcanzar los montos establecidos en los incisos **c)** y **d)** de la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, respectivamente, lo que ocurra primero, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** en las fechas que deban pagarse; en consecuencia, el **ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos. Los intereses que en exceso de dichos montos se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (uno punto cinco)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga el **ACREDITADO** por parte de al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 2.02 puntos porcentuales.	TIIE + 2.09 puntos porcentuales.
2	TIIE + 2.04 puntos porcentuales.	TIIE + 2.11 puntos porcentuales.
3	TIIE + 2.07 puntos porcentuales.	TIIE + 2.14 puntos porcentuales.
4	TIIE + 2.13 puntos porcentuales.	TIIE + 2.21 puntos porcentuales.
5	TIIE + 2.18 puntos porcentuales.	TIIE + 2.26 puntos porcentuales.
6	TIIE + 2.20 puntos porcentuales.	TIIE + 2.28 puntos porcentuales.
7	TIIE + 2.26 puntos porcentuales.	TIIE + 2.34 puntos porcentuales.
8	TIIE + 2.30 puntos porcentuales.	TIIE + 2.38 puntos porcentuales.
9	TIIE + 2.32 puntos porcentuales.	TIIE + 2.40 puntos porcentuales.
10	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.	TIIE + 2.47 puntos porcentuales.
11	TIIE + 2.39 puntos porcentuales.	TIIE + 2.49 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.47 puntos porcentuales.	TIIE + 2.68 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.47 puntos porcentuales.	TIIE + 2.68 puntos porcentuales.
14	TIIE + 3.30 puntos porcentuales.	TIIE + 3.45 puntos porcentuales.

15	TIIIE + 3.30 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.45 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 3.30 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.45 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 3.86 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.88 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 3.86 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.88 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 4.30 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.30 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 4.30 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.30 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 4.30 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.30 puntos porcentuales.
No calificado	TIIIE + 2.51 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.51 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.05% (UNO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.

b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto de dicho pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el Prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	1.918%
Del mes 25 al mes 36	1.579%
Del mes 37 al mes 48	1.412%
Del mes 49 al mes 60	1.238%
Del mes 61 al mes 72	1.057%
Del mes 73 al mes 84	0.869%
Del mes 85 al mes 96	0.674%
Del mes 97 al mes 108	0.467%
Del mes 109 en adelante	0.249%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

El **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de gracia de hasta **12 (DOCE)** meses para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberán cubrirse por el **ACREDITADO**, hasta donde alcance con los recursos que se señalan en el inciso d) de la cláusula Segunda del **CRÉDITO**.

Una vez concluido el periodo de gracia, el **ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **96 (NOVENTA Y SEIS)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de

gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **120 (CIENTO VEINTE)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio de aplicar la comisión prevista en el inciso b) de la cláusula octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo

previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión pactada en el inciso b) de la cláusula octava, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y

cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de este inciso fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que le corresponda recibir de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la garantía a que se refiere el párrafo precedente, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C.**, Rec Cartera Estados y Municipios.

EL ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO** la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Avenida Adolfo López Mateos sin número, Colonia del Bosque, Código Postal 81040, Guasave, Sinaloa. Correo electrónico: presidencia@guasave.gob.mx
BANOBRAS:	Avenida Insurgentes, número 1221 sur, 7° piso Torre las Américas, Centro Sinaloa, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Sinaloa o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

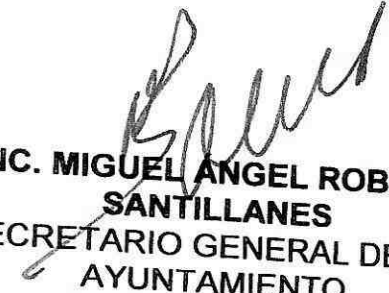
Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa el 04 de **septiembre de 2012**.

ACREDITADO
MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA

C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SÍNDICO PROCURADOR

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$79'101,985.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

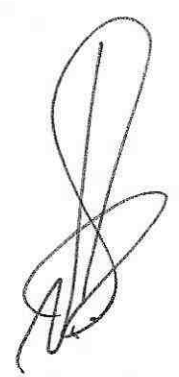

LIC. MIGUEL ANGEL ROBLES
SANTILLANES
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO


ING. CARLOS MANUEL ESCARREGA
TESORERO MUNICIPAL

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


LIC. MANUEL ANTONIO CORONADO LEPRÓ
DELEGADO ESTATAL EN SINALOA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$79'101,985.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).






ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de Guasave, Sinaloa.

DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+

12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No calificado			

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que **3 (tres)**, el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left(\frac{p_1 + p_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

p_1 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la primera Institución Calificadora.

p_2 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la segunda Institución Calificadora.

México

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
3. Si el **ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
- 3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
- 3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el nivel de riesgo será **11 (once)**.
- 3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".

Miguel

α

α